

1

INTRODUCCIÓN

Leyendo el interesante artículo de Antoni Furió, «*Diners i crèdit. Els jueus d'Alzira en la segona meitat del segle XIV*», así como el de Leopoldo Piles Ros, «La judería de Alcira (notas para su estudio)», sentí la curiosidad de investigar los documentos sobre los judíos que obraran en nuestro Archivo Municipal (en adelante AMA), así como los conversos o neófitos a partir del asalto a la judería. No pretendo hacer un estudio exhaustivo, sino presentar una breve reseña de todo lo encontrado en los documentos posteriores a la capitulación de Alzira a Jaime I. Por otra parte, intentar relacionar los nombres judíos con los nuevos nombres impuestos a los conversos. También proponer la posible ubicación de la sinagoga y la judería en la villa medieval alzireña, así como la localización del cementerio judío a través de los documentos estudiados.

Puntualmente daré la reseña de los pocos escritos que han hablado sobre el tema judío alzireño, excepto, claro está, el artículo de Piles Ros y Antoni Furió que son los más extensos y que mejor tratan el tema que nos ocupa, el resto son citas esporádicas.

Piles Ros se lamenta de que la documentación del Archivo Municipal de Alzira haya desaparecido por la guerra civil del 36. Pone en duda que existiese una aljama durante el siglo XIII, pues hay pocos nombres de judíos, y en las listas de las contribuciones de las aljamas aparece Algezira como la que menos contribuye. Se pregunta Piles Ros si en el siglo XIV adquiriría mayor identidad como aljama la

judería alzireña. Hace referencia a la ubicación de la judería indicada por Roque Chabás, así como transcribe íntegramente el documento de Chabás sobre el perdón de Juan I por el asalto a la judería, con los mismos errores de traducción. Aporta unos pocos nombres de conversos obtenidos del Archivo General de Valencia en las Cuentas del Mestre Racional.

Antoni Furió aporta gran cantidad de datos sobre los judíos alzireños, en especial de aquellos que se dedicaban al negocio del préstamo, siendo para mí el punto de partida para investigar los documentos que obran en el Archivo Municipal. Respecto a la ubicación de la aljama, la sitúa en la parte sur de la Vila, junto a la muralla y la plaza de Valldigna, indicando que la judería no debía estar cerrada. Hace referencia a los documentos de Roque Chavás, pero añade los datos que ha obtenido en el Archivo sobre los personajes del perdón de Juan I.

Con el fin de entender el problema judío en el Reino de Valencia, he entresacado de *Els Furs de València* todo lo relacionado con ellos:

8. Ningún judío ni debe ni puede comprar siervo que sea cristiano, ni por donación ni otra forma. Ningún judío puede tener sirvientes cristianos o cristianas, o nodrizas cristianas. Los judíos no trabajen en los días de fiesta dentro de la ciudad ni fuera, sólo dentro de sus casas, ni tengan los obradores abiertos en los días de fiesta, ya que si lo hacen pierdan todo lo que hay en el obrador o taller. Si algún judío huirá y va a otro señor, eclesiástico o seglar, o en la señoría de otro estarán en su casa, no sean absueltos por nosotros (es decir, el Rey y sus batles).

9. Si un judío es inculpado de algún maleficio, o tienen muchas deudas, y simularán que se hacen cristianos, y huirán metiéndose en alguna iglesia para esquivar y entorpecer la pena que se merecen, ni pagar las deudas a las que están obligados, que sean obligados a pagar todas las deudas, así como ser absueltos de las penas del maleficio antes de ser bautizados.

37. Los judíos, sobre cuestiones o demandas civiles o criminales contra cristianos, responden y tienen derecho en la corte de la ciudad,

sin menoscabo de privilegios que tengan dichos judíos. Pero si el pleito es entre judíos que lo juzguen sus jueces.

63. Los judíos juraran ante la Ley de Moisés y los Diez Mandamientos de la Ley, referente a las normas de las usuras. En todo pleito de judío tiene que hacer juramento por las normas de usuras de Gerona, no alterando algún privilegio otorgado por el Rey. En juicios, el cristiano tiene que probar la queja contra el judío ante un cristiano y un judío; si la queja es de judío a cristiano tiene que probarlo ante un judío y un cristiano. Lo mismo si la queja es de un moro a un judío. Si el cristiano prueba la queja contra un judío ante dos judíos, también vale la prueba. El judío puede probar contra el cristiano ante dos cristianos.

68. Los judíos pueden tomar con usura solamente 4 dineros por 20 sueldos al mes, siempre que haya cartas o pruebas convincentes entre ellos, deudor y acreedor, y que no pueda aumentar en el tiempo. Cuando cuente un judío el dinero al pagar, que haya un cristiano y un judío delante, si no que el judío pierda sus caudales.

84. Si moro o mora es bautizado con o sin voluntad del judío, su señor, que sea franco y que pague al judío 6 morabatinos, y si no los tiene que sirva a un cristiano hasta ganar los 6 morabatinos y que se los dé al judío. Además, se añade que si el cautivo del judío, después que será bautizado, dentro de 2 meses no ha pagado al judío, que el batle se haga cargo del bautizado y pague al judío, estando el tiempo necesario al servicio del Rey. Si un cristiano tiene un hijo con una mora que sea cautiva de un judío, que el hijo sea bautizado y no sea cautivo del judío, ni se le pague nada, pero el cristiano pague 12 sueldos a la corte. Mora que sea preñada por cristiano, antes de que nazca el niño, no sea vendida a judío ni a nadie, y que cuando nazca el niño sea bautizado y libre de servitud.

103. Si un judío por razón de préstamo o de compra, o cualquier otro contrato será deudor y no paga, tenga pena de muerte, si no prueba que las cosas se perdieron en tierra o en mar.

115. Si judío será encontrado yaciendo con cristiana, que ambos sean quemados. Si cristiano será encontrado yaciendo con judía,

ambos sean quemados. Si cristiano preña a mora, que ésta no sea vendida a judío hasta que no haya parido; y si la vende a judío pierda la mora y dé a la corte otra mora de igual valía, así como nutrir al niño y lo haga bautizar.

120. Si cristiano elige la Ley de los judíos, es decir, que se hará judío y circuncidado, que sea quemado.

131. Usureros públicos, moros y judíos no pueden tener batlía ni corte.

136. Los hornos y los baños no funcionarán los domingos y el Viernes Santo, ya que tienen que celebrarlo los cristianos, judíos y moros. Que los hombres no se bañen los días en los cuales se bañen las mujeres.